

## **NORMA REGULADORA**

### **Precio Público por el Servicio de Alojamiento, Convivencia, y Atención Integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”.**

#### **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

##### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.1, e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), establece el precio público por el servicio de alojamiento, convivencia y atención integral en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”, que se regulará conforme a lo establecido en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por Ley 25/1998, de 13 de julio, y por lo preceptuado en estas normas reguladoras.

#### **OBJETO**

##### **Artículo 2.**

Constituye el objeto de este precio público recibir la prestación de los servicios de alojamiento, convivencia y atención integral a que da derecho ser usuario de una plaza en la “Residencia de Personas Mayores San Luis”.

#### **USUARIOS**

##### **Artículo 3**

Podrán ser usuarios de la Residencia de Personas Mayores “San Luis” las personas mayores en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y de sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo, serán usuarios de la Residencia de Personas Mayores “San Luis” aquellas personas que hayan actualmente admitidas aunque no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada.

## **OBLIGADOS AL PAGO**

### **Artículo 4**

Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas las personas usuarias de la Residencia que, cualquiera que sea el modo de admisión, tenga la condición establecida en el artículo 3.

## **OBLIGACIONES DE PAGO**

### **Artículo 5**

La obligación de pagar el precio público regulado en estas normas nace desde la fecha fijada para la ocupación de la plaza recogida en la notificación de Admisión como usuario de la "Residencia de Personas Mayores "San Luis".

## **CUANTÍA**

### **Artículo 6**

La cuantía de los precios públicos: será el anualmente establecido por la Junta de Andalucía como precio por plaza concertada y que para este año 2010 son los que recoge la **RESOLUCIÓN** de 17 de enero de 2011 de la Dirección General de Personas Mayores

- a) Para personas mayores válidas:.....27,25 €/día.
- b) Para personas mayores asistidas:.....49,02 €/día.
- c) Para personas mayores asistidas según aplicación de la Orden de 5 de noviembre de 2007:.....50,49 €/día.
- d) Para personas mayores con trastornos graves y continuados de conducta:.. 62,81 €/día.

Estos precios dan derecho al usuario a percibir, como mínimo, las siguientes prestaciones:

- Alojamiento y manutención.
- Seguimiento sanitario.
- Medidas higiénico-sanitarias.
- Ayuda en el desarrollo de las actividades de la vida diaria
- Lavandería.
- Atención social, individual, grupal y comunitaria.
- Atención social familiar.
- Comunicación con el exterior

## **PRECIO PLAZA RESERVADA**

### **Artículo 7**

Se atenderá a lo establecido en la Orden de 19 de febrero de 2004, por la que establecen las tarifas y se regula la aportación de usuarios que regirán los Centros residenciales y de día de atención a personas con discapacidad concertados y conveniados con la Consejería, y demás disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

## **CORRECCIONES EN LA CUANTÍA POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DEL OBLIGADO PAGO**

### **Artículo 8**

1.- En el supuesto de que la situación económica del usuario no le permita el abono de la totalidad del coste efectivo de la plaza que ocupe, estará obligado a pagar, de los ingresos líquidos mensuales que tuviere por cualquier concepto, el importe establecido en la normativa al respecto de la Junta de Andalucía.

2.- En el supuesto de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las Prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, (Decreto 168/2007, de 12 de junio) por el que tenga reconocida la prestación económica vinculada al Servicio de Atención Residencial, el coste de la plaza será el resultante de aplicar el 75% de la cuantía de su pensión más la prestación económica vinculada al servicio de atención de residencial, con el límite de tarifa establecido en el artículo 6.

## **COBRO**

### **Artículo 9**

- 1.- La administración y cobro del precio público se llevará a cabo por OAL "Residencia de Personas Mayores San Luis".
- 2.- El abono o pago del servicio se efectuará por la persona usuaria o su representante legal, por meses vencidos en los lugares que la Residencia establezca.
- 3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## **VARIACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA**

### **Artículo 10**

La persona usuaria estará obligada a comunicar al "OAL Residencia de Personas Mayores San Luis", en su caso, cualquier incremento de sus percepciones o de su patrimonio con respecto al inicialmente declarado.

## **GARANTÍAS**

### **Artículo 11**

Las personas usuarias del Centro que, careciendo de rentas líquidas suficientes para abonar el precio del servicio establecido, sean titulares de bienes o derechos de cualquier especie o clase, quedarán obligadas a constituir con ellos las garantías legales, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, para asegurar el pago del total o de parte del precio de los servicios prestados por el Centro, según alcance dichos bienes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las personas que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza tienen la condición de usuarias de la “Residencia de Personas Mayores San Luis”, seguirán gozando de este derecho con independencia de que la situación económica particular, actual y futura, permita o no la aplicación de lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Las tarifas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal se entenderán conforme a la Orden de 30 de agosto de 1996, modificada por las órdenes de 17 de octubre de 1996, de 5 de abril de 2000, de 19 de febrero de 2002 y de 21 de febrero de 2005, cuya actualización está recogida en la **RESOLUCIÓN** de 17 de enero de 2011 de la Dirección General de Personas Mayores, por la que se actualiza el coste de plazas concertadas y convenidas con centros de personas mayores.

Anualmente se atenderá a las Resoluciones publicadas en esta materia.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes Normas Regulatoras surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2011 y continuarán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El texto de las normas transcritas, es el de su redacción vigente, integrada con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo plenario provisional de fecha de 25 de febrero de 2010, elevado a definitivo con fecha 26/04/2010 y publicadas en BOP de Granada nº 87 de fecha 10 de Mayo de 2010.

La presente Norma ha sido modificada por sesión plenaria de este Ayuntamiento mediante acuerdo provisional de fecha 25/02/2011, elevado a definitivo con fecha 16/04/2011 y publicado en el B.O.P. de Granada núm. 78 con fecha 26/04/2011.